

BOLETIN**OFICIAL.**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

La Redaccion

hace presente á los ayuntamientos de esta provincia, que al tiempo que vengan á hacer los pagos en Tesorería por las contribuciones, lo verifiquen de la suscripcion al *Boletin oficial*, tanto de los atrasos, como del primer trimestre del año corriente, que ya han debido satisfacer. = Guadalajara 21 de febrero de 1853 = Elias Ruiz.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI ORIGINAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha de ayer me comunica el Real decreto siguiente.

»La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Señores Ministros, el Real decreto siguiente. = De conformidad con lo propuesto por Mi consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Felipe Ariño, Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintitres de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano, = El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guard eá V. S. muchos años. = Madrid 24 de febrero de 1853. = Benavides.

En su consecuencia he entregado en el dia de hoy el mando político-administrativo al Vice-presidente del Consejo provincial, y por la parte económica al señor Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado, poniéndolo en conocimiento del público para su notoriedad y efectos consiguientes. Guadalajara 25 de febrero de 1853. = Felipe de Ariño.

Negociado 2.º — Elecciones de Diputados provinciales.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno de provincia, que D. Eugenio Gamboa, electo Diputado provincial por el partido de Sigüenza, no reune el requisito prevenido en el párrafo 3.º del art. 7.º de la ley de 8 de enero de 1845 de tener adquirido el derecho de vecindad, he tenido á bien declarar, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, sin la aptitud legal necesaria para dicho cargo al referido D. Eugenio Gamboa.

En su consecuencia he dispuesto que la nueva eleccion de Diputado provincial por el partido de Sigüenza, se verifique por los electores de Diputados á Cortes en los dias 8, 9 y 10 de marzo próximo; cuidando el Alcalde

de la cabeza de distrito de anunciar en todos los pueblos con tres dias de anticipacion el local en que ha de tener efecto la votacion; teniendo asimismo presente los titulos 2.º y 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales, insertos en el Boletin del año próximo pasado, número 18 correspondiente al miércoles 11 de febrero.—Guadalajara 24 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

La Gaceta oficial núm 54 correspondiente al 23 del actual contiene la Real orden del tenor siguiente.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.

De conformidad con lo resuelto en la Real orden circular de 7 de este mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que los partes mensuales de las escuelas normales de instruccion primaria relativos á su curso y estado se reduzcan á tres, correspondientes á los tercios del curso; debiendo acompañar y comprender el último la lista nominal de los alumnos que prueben el curso en los exámenes ordinarios, expresiva de sus calificaciones, el cuadro estadístico del establecimiento, la memoria de fin de curso y la propuesta de reformas y providencias que convenga adoptar para el siguiente. Las escuelas normales elementales darán estos partes á los Jefes de las superiores con la oportunidad conveniente para que puedan remitirlos á este Ministerio con los de las suyas respectivas y sus observaciones, dentro de los quince primeros dias de los meses de enero y abril los del primero y segundo tercio, y el del último en todo el mes de julio.

2.º Que á los 15 dias de cerrada la matricula pasen las escuelas normales elementales á las superiores las listas nominales de matriculados, con expresion de cursos ó asignaturas, la de los alumnos que hayan probado curso en los exámenes extraordinarios, y el programa de enseñanza de los respectivos maestros, para que los Jefes de las últimas los acompañen á esta superioridad con las listas y programas de las suyas respectivas y sus observaciones en todo el mes de octubre:

Y 3.º Que se siga enviando los estados de caudales directos y mensualmente, y las cuentas por semes-

tres de la manera y por el conducto que están prevenidos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Cuya superior disposicion se publica en el Boletin oficial de la provincia para cumplimiento de los directores y maestros de las escuelas normales de esta provincia y noticia de los interesados á quienes incumba.—Guadalajara 24 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

Direccion de Administracion local.

Negociado número 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha de 12 febrero me dice lo siguiente.—Al crearse la Junta consultiva de Policia urbana por Real decreto de 4 de agosto del año último, se dispuso que las provincias del Reino y el Ayuntamiento de esta Corte, contribuyesen anualmente con la cantidad que se fijó por el art. 4.º del mismo Real decreto como necesaria para los gastos que ocasionasen sus trabajos de que han de reportar conocidas ventajas todas las poblaciones de alguna importancia; en su consecuencia distribuida dicha cantidad entre los indicados contribuyentes conforme á lo establecido en el artículo 5.º han correspondido á cada una de las provincias quinientos cincuenta y cinco rs. dieziocho mrs por el último tercio del año próximo pasado, y mil seiscientos sesenta y seis conveintidos por todo el año actual consignándose en los respectivos presupuestos provinciales de este los créditos necesarios para el pago de la primera cuota en concepto de deuda en el art. 6.º del capitulo 1.º y para la segunda en el capitulo 7.º titulado de «Otros gastos;» y como por Real orden de 7 del corriente se ha encomendado la Administracion de dichos fondos á la Direccion de mi cargo, espero que desde luego se sirva V. S. disponer la remesa del importe de ambas cuotas que han correspondido á esa provincia en letra á mi orden sobre esta plaza.»

Lo que se publica en este Boletin oficial para los efectos oportunos.—Guadalajara 23 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

Caza y Pesca.

Próxima la época que debe principiar la veda de la caza y pesca segun lo dispuesto en la ley vigente sobre este asunto; hallándome en el deber de procurar su exacto cumplimiento, he dispuesto en uso de mis atribuciones lo siguiente.

- 1.º Se prohíbe cazar desde el dia 1.º de marzo inmediato hasta igual dia de agosto de este año, bajo las penas que para cada caso espresa la ley.
- 2.º Los dueños de montes, dehesas, sotos, cotos redondos &c. podrán cazar libremente en sus propiedades, y en las mismas los que obtubieren permiso por escrito del particular á quienes correspondan siempre que se hallen provistos de las correspondientes licencias de uso de armas y de caza.
- 3.º Se prohíbe igualmente desde 1.º de marzo á fin de julio el ejercicio de la pesca, á escepcion si se hace con caña ó anzuelo.
- 4.º Los padres, tutores, curadores y amos, son responsables de las infracciones cometidas por sus hijos pupilos y criados.
- 5.º Los Alcaldes de esta provincia quedan encargados de la ejecucion de esta orden en los términos que se expresan en la ley de caza y pesca.
- 6.º El Comisario de proteccion, Celadores, Salvaguardias, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad vigilarán el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular, denunciando á los infractores ante los Alcaldes respectivos, recogiendo el correspondiente documento para que en tiempo oportuno le sea entregada por la Tesorería de Hacienda pública la tercera parte de la multa que deban cobrar como denunciadores.
- Y 7.º Para que nadie alegue ignorancia, se fijarán copias de esta circular en los sitios públicos del pueblo por término de 8 dias.—Guadalajara 23 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

VIGILANCIA.

Circular.

El Comisario de vigilancia de esta Capital con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Sin embargo de las circulares de V. S. insertas en los Boletines oficiales de 8 y 13 de diciembre del año anterior, y 3 del actual enero, apenas se presentan con muy rara escepcion á renovar los documentos de vigilancia cumplidos ni á reclamar las licencias que de dicho ramo deben de obtener los establecimientos públicos, habiendo partido judicial del que ni un solo sugeto se ha presentado á cumplir con lo que les está prevenido, originándose de esto graves perjuicios á la recaudacion; en su consecuencia, me ha parecido oportuno elevarlo al superior conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien, mande circular por medio del Boletin oficial, á los señores Alcaldes, el deber que tienen de hacer cumplir las enunciadas disposiciones de V. S., dirigiéndose además al Sr. Comandante de la Guardia Civil, para que haga entender á sus subordinados, despleguen el mayor celo en esta clase de servicio»

Lo que se inserta en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes adopten las medidas mas eficaces á fin de que los que por cualquier concepto necesiten proveerse de documentos del expresado ramo, lo hagan sin escusa ni pretexto, teniendo entendido que les exigirá la mas estrecha responsabilidad si tolerasen el uso

de armas, la caza ó cualquiera otro ejercicio para que sea necesaria licencia sin haberla obtenido oportunamente.—Guadalajara 23 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Por la direccion general de contabilidad de la Hacienda pública se ha autorizado á esta Contaduria para subastar, con sujecion al Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 15 de setiembre siguiente, la traslacion al archivo general de Hacienda de la provincia, situado en el ex-convento del Carmen de esta capital, desde la administracion subalterna de Rentas Estancadas de Sigüenza, de los papeles y libros procedentes de las oficinas del suprimido partido administrativo de dicha ciudad, colocados en quince cajones de embasar tabacos, los cuales tienen un peso bruto de 136 arrobas. En su virtud la Contaduria, de acuerdo con el señor Gobernador de la provincia, ha formado el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª Será obligacion del rematante hacer la entrega al contador de Hacienda pública, como encargado del archivo, en el local que ocupa este, de los expresados cajones en el mismo estado en que los reciba del administrador de estancadas de Sigüenza.
- 2.ª El precio máximo que se fija como tipo para la admision de proposiciones, es el de 4 mrs. 29 céntimos por arroba y legua, igual al que se satisface por las conducciones de efectos estancados, excepto la sal, á cuyo respecto importa la de las 136 arrobas que pesan los quince cajones expresados, 225 rs. 2 mrs. 72 céntimos, por ser de 15 leguas la distancia que se fija desde Sigüenza á esta ciudad en el leguario aprobado para los citados trasportes de efectos estancados.
- 3.ª Los licitadores depositarán en la caja de depósitos de esta provincia, para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 60 rs. cuya carta de pago deberán unir á los pliegos de proposiciones que presenten. Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás, y á aquel luego que verifique la conduccion y entrega en los términos espresados en la condicion 1.ª
- Si el rematante faltase al cumplimiento del contrato, quedará en beneficio de la Hacienda la cantidad depositada.
- 4.ª La conduccion se llevará á efecto antes de transcurrir los doce dias siguientes al en que se comunique á aquel la orden oportuna con dicho objeto, despues de que recaiga en el expediente la aprobacion de la direccion general de contabilidad de la Hacienda pública.
- 5.ª El pago de la cantidad en que se remate este servicio, no tendrá lugar hasta que lo autorice la direccion general del Tesoro público. Llegado este caso se verificará por la tesorería de esta provincia.
- La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia y ante el contador de Hacienda pública, fiscal y escribano de la misma, en los estrados del gobierno, el dia 26 de marzo próximo de una á dos de la tarde con las formalidades siguientes:
- 1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al señor Gobernador despues de constituida la junta, ante la que debe celebrarse la subasta, el cual hará rubricar la cubierta al portador de cada pliego, y numerará estos por el orden con que los reciba.
- 2.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.
- 3.ª A las dos de la tarde el señor Gobernador procederá á abrir los pliegos recibidos y los leerá en alta voz por orden correlativo de numeracion, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca, publicándolo para satisfaccion de los concurrentes.

4.º Inmediatamente despues se adjudicará el remate al mejor postor y se estenderá el acta de adjudicacion que firmará este con los señores que componen la junta.

5.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion acto continuo en la que sólo serán admitidos los autores de las propuestas que hubiesen ocasionado el empate, recayendo la adjudicacion en el que mas ventajas ofrezca á la Hacienda.

Y se anuncia al público para que puedan tomar parte en la subasta los que gusten interesarse en ella, en la inteligencia de que los pliegos de proposiciones deben redactarse con arreglo al formulario que se inserta á continuacion. Guadalajara 15 de febrero de 1853.—El contador, José Juan de Martinez.

Formulario de los pliegos.

D. N. N. vecino de _____ ofrece verificar la conduccion al archivo de la provincia de Guadalajara desde la ciudad de Sigüenza de los quince cajones que contienen los papeles y libros procedentes de las oficinas del suprimido partido de dicha ciudad en _____ rs. _____ mrs. vellon ó sea á _____ mrs. _____ céntimos arroba y lengua, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 24.— Fecha y firma. — Guadalajara 21 de febrero de 1853.— Apruebo el pliego de condiciones y modelo de proposiciones que anteceden. Sáquense dos copias, la una para publicar en la Gaceta del Gobierno y la otra en el Boletín oficial de la provincia.—Ariño.

El Juez de primera Instancia de Atienza con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

«Habiéndose fugado en la madrugada del ocho del actual de la Cárcel de Gascuña, Florentino Torrubiano, que se hallaba preso por hurto cometido en la fábrica La Constante, he acordado en la causa que por dicho delito se le sigue en este Juzgado, dirijir á V. S. esta comunicacion rogando á V. S. se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la provincia las señas del expresado Florentino, que mas abajo se expresan, encargando su busca y captura y segura remision á este Juzgado, en el caso de que aquella se logre.»

Y se inserta en este periódico para que los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad en la misma, procedan á la busca y captura de Florentino Torrubiano cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habido lo pongan á disposicion del Juzgado que le reclama.—Guadalajara 22 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño

Señas del Fugado.

Florentino Torrubiano, natural de Labros, de unos 17 años de edad, soltero, lleva pañuelo bastante súcio á la cabeza, chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de pana negra, calzado de albarcas con peales blancos, una manta blanca rayada, bastante usada, y su rostro de color bajo.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en su comunicacion fecha 17 del actual, se sirve ordenarme se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia la Real orden que en la misma me incluye que copiado literalmente es como sigue.

«Capitania General de Castilla la Nueva.—E. M.—Direccion General de los Cuerpos de Estado mayor del ejército y Plazas.—Por Real orden de 19 de enero del corriente año, se ha servido S. M. la Reina (q) D. g.) conceder un plazo improrogable de dos meses á contar desde la referida fecha, para que los Cuerpos de todas armas produzcan las reclamaciones justificadas por adicional á la cuenta, de 1849, de las sumas que por sueldos de Gefes y oficiales unicamente, tengan sin acreditar en estratos de revistas hasta fin de diciembre de dicho año; en su consecuencia, y siendo varios los Señores

Gefes y oficiales del Cuerpo de E. M. del ejército, y alumnos de la escuela especial, que habiendo sido baja en el mismo no se han presentado á reconocer y retirar sus ajustes por la época desde 1.º de octubre de 1841, á fin de diciembre de 1849, lo hago saber por este anuncio así como también á las familias ó herederos de aquellos que hubiesen fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado, se presenten en la Habilitacion Principal del Cuerpo de E. M. sita en la Calle de San Mateo núm. 11 cuarto Principal, á reconocer y retirar los ajustes de la anunciada época, y pue- llan en su virtud, producir las reclamaciones de los haberes de que se hallan en descubierto, en inteligencia que de no verificarlo con la oportunidad debida quedan sujetos á lo perjuicios que les ocasionara el no reclamar dentro del citado plazo.—Madrid 8 de febrero de 1853.—Sanz.—Es copia.— El Brigadier Gefes de E. M.—Bartolomé Gáman»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para su publicidad y debido conocimiento de los que se hallen comprendidos en la anterior Real resolución.—Guadalajara 20 de febrero de 1853.—El Coronel Comandante General Interino.—Joaquin Barraquer.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Con superior permiso, se subastan las leñas carbonales del trozo de monte titulado Quintanar, de los propios de esta villa; cuyo monte podrá producir 550 arrobas de carbon á precio de 60 mrs, arroba. El remate tendrá efecto á los 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate =Viñuelas 20 de febrero de 1853.—E. A. C. Juan Julian de Pascual Herranz.

En la tienda de Antonio Vicente, Plaza Mayor n.º 20, se halla de venta un gran surtido de chocolates sobre buenos y frescos de la fábrica del Burgo de Osma.

Igualmente y de la misma fábrica, los hay en la tienda de la plazuela de S. Gil y precios siguientes: — á 7, 6 y medio, 6, 5, 4 y 3 reales libra.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.